

RAD: 080013110008-2021-00405-00
PROCESO: VERBAL (NULIDAD DE TESTAMENTO)
Auto no accede ilegalidad, concede apelación.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicita la ilegalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2021 y subsidiariamente presenta recurso de apelación, auto donde se rechazó la demanda por no subsanar en debida forma. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 6 de diciembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, el apoderado de la demandante, pretende se declare la ilegalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, donde se dispuso rechazar la demanda por no subsanar en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En nuestro ordenamiento procesal civil, se encuentra consagrado como principio el de la TAXATIVIDAD, el cual está íntimamente ligado a los medios de defensa que se encuentran consagrados por ley, y a los que pueden acceder las partes en litis, para debatir una determinada decisión asumida al interior del proceso, lo cual no permite aplicarlos a informalidades diferentes.

La solicitud de ilegalidad, como tal, no está prevista en el ordenamiento jurídico como formula procesal válida para que las partes en contienda pretendan la reforma de lo decidido en una providencia, ni siquiera en el término de ejecutoria de la misma, puesto que para ello el estatuto general procesal ofrece como herramientas los recursos de reposición y de apelación, a los cuales pueden acceder las partes cuando quiera que se encuentren inconformes con una decisión judicial, a fin de que el funcionario que la profirió la revoque, modifique o adicione, o para que lo haga su inmediato superior, respectivamente.

Bajo este orden de ideas, tenemos que, la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado judicial del demandante resulta improcedente para debatir el proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, toda vez que contra el mismo tiene a su disposición los recursos consagrados por la ley para impugnar dicha decisión dentro del término de ejecutoria del mismo, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la demandante, interpuso dentro del término recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 322 del C.G.P., se concederá el mismo, en el efecto devolutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) No acceder a decretar la ilegalidad del auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

2º) Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, en el efecto devolutivo, el cual se surtirá ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

RAD: 080013110008-2021-00405-00
PROCESO: VERBAL (NULIDAD DE TESTAMENTO)
Auto no accede ilegalidad, concede apelación.

Por secretaría, se someterá al reparto y se procederá a la remisión de las piezas procesales pertinentes del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Auristela de la Cruz Navarro', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

FRO.